



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1113

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 4 de Febrero de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO No. COTAIEPC/001/2020

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL 2020 DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO: Se aprueba el Programa de Trabajo Anual 2020 de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche conforme al documento que forma parte integral del presente Acuerdo como su Anexo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión ordinaria pública** celebrada el día **veintisiete de enero de dos mil veinte**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaría Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.

ANEXO

Programa de Trabajo Anual 2020

- **Capacitación**

Con la finalidad de proporcionar a los sujetos obligados las herramientas que les permitan mejorar la gestión de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y contribuir con ello a que incrementen los niveles de confianza y control ciudadano en los mismos, se dará continuidad al programa permanente de capacitación mediante la oferta de cursos y talleres en niveles básico, intermedio y avanzado, relacionados con la transparencia, protección de datos personales y gobierno abierto; con el mismo fin se impartirán conferencias que aborden los temas antes mencionados.

- **Promoción**

Con el objetivo de promover, difundir, y socializar la importancia de los derechos de acceso a la información pública, y de protección de datos personales, así como el tema de gobierno abierto, se llevarán a cabo diversas actividades dirigidas a instituciones públicas y privadas de educación básica, media, media superior y superior, y en general, a la población que campechana, con especial énfasis en grupos vulnerables del Estado como lo son las personas discapacitadas, maya hablantes y de la tercera edad y para quienes se mantendrán las acciones de accesibilidad implementadas en la Comisión.

Para lo anterior, además de la distribución de material didáctico y promocional elaborado con material ecológico, se organizarán, coordinarán y convocarán al menos un concurso infantil y otro juvenil.

Adicionalmente, se brindará el apoyo y asesoría necesaria sobre los procedimientos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y los procedimientos de revisión correspondientes.

- **Coordinación y vigilancia de sujetos obligados**

Con la finalidad de coadyuvar a lograr que los sujetos obligados que conforman el padrón del Estado se conviertan en instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas de sus actos garantizando con ello el acceso a la información pública, se verificará que la información por ellos publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Para efectos de lo anterior, se llevará a cabo el procedimiento de aprobación de las tablas de aplicabilidad, y con el apoyo del microsítio de ayuda y soporte técnico, se brindará la asesoría que los sujetos obligados requieran el correcto uso de la PNT, y se dará seguimiento y solución a las incidencias que presente la misma.

Adicionalmente, se verificará la entrega del informe que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia Estatal, deben presentar los sujetos obligados para reportar a este órgano garante, el número de solicitudes de acceso a la información que recibieron y atendieron. Además, se actualizará el padrón de sujetos obligados del Estado.

- **Protección de datos personales**

Con la finalidad de coadyuvar a que los responsables que conforman el padrón del estado de Campeche cumplan con las obligaciones que les impone la ley de la materia, se elaborarán herramientas y mecanismos que se pondrán a su disposición, adicionalmente, se les brindará la asesoría necesaria respetando en todo momento el marco normativo aplicable.

- **Gobierno abierto**

Con el objetivo de coadyuvar con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de esquemas de colaboración para la promoción de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, se dará seguimiento a los compromisos y actividades implementadas por las instituciones participantes en el Plan de Acción Local de Gobierno Abierto 2019-2020.

- **Vinculación**

Con la finalidad de continuar estableciendo lazos de cooperación y una comunicación efectiva entre esta Comisión y diversas instancias que permitan fortalecer las capacidades institucionales, mejorar el desempeño en el cumplimiento de objetivos y promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales, la rendición de cuentas, buenas prácticas de gobierno abierto y transparencia proactiva, se firmarán convenios de colaboración con diversos sujetos obligados y organizaciones de la sociedad civil, y se dará seguimiento a éstos y a los que fueron firmados en años anteriores y continúan vigentes.

- **Certeza y legalidad**

Con la finalidad de garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y acuerdos internacionales, se llevará a cabo la atención, sustanciación y, en su caso, resolución de procedimientos instaurados por particulares en el ejercicio de sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Adicionalmente, se sustanciará el procedimiento correspondiente a las denuncias que por incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia presenten aquellos.

Por otra parte, este organismo garante, en su calidad de integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, coadyuvará en las actividades que éste realice, atendiendo en todo momento los lineamientos y políticas establecidas en el Sistema Nacional Anticorrupción.

- **Administración y gestión institucional**

Con la finalidad de que las distintas unidades administrativas que conforman la Comisión den cumplimiento a las metas institucionales, se les dotará de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, promoviendo las políticas, acciones, estrategias y lineamientos vigentes en materia de aplicación, seguimiento y comprobación en el ejercicio de dichos recursos, y apegándose en todo momento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público.

Con todo lo anterior, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche contribuye al cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, al ser un ejercicio integral, universal e inclusivo que busca hacer frente a los principales retos del desarrollo, guarda íntima relación con la temática que nos ocupa.

De manera específica y mediante las acciones que se llevarán a cabo según se menciona en los rubros de capacitación, coordinación y vigilancia, protección de datos personales, vinculación y, certeza y legalidad, este organismo contribuye al cumplimiento del objetivo número 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” y, en particular, a las metas 16.6 “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas” y 16.10 “Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y acuerdos internacionales.”

Con las acciones de gobierno abierto se contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas que se mencionan a continuación: Objetivo 4 Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. Meta 4.4. Aumentar el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento. Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Meta 5.5. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública. Objetivo 8 Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Objetivo 9 Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación. 10 Reducir la desigualdad en los países y entre ellos. Meta 10.2. De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición. 12 Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. 15 Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad. 16 Paz, justicia e instituciones sólidas. Meta 16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas. Meta 16.7. Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades. Meta 16.10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y acuerdos internacionales.

Por supuesto, el Programa de Trabajo Anual que se presenta se ajusta a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021 respecto al objetivo específico 5.6. Transparencia y Gobierno Abierto. Garantizar el derecho al acceso a la información, la protección de datos personales, buenas prácticas de transparencia proactiva y gobierno abierto en la gestión pública con instituciones que actúen con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, y, en consecuencia, con las siguientes estrategias y líneas de acción: Estrategia 5.6.1. Consolidar una administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados. Líneas de acción: 5.6.1.1. Promover la generación y publicación de información útil de forma abierta, completa, oportuna, gratuita y de fácil acceso a toda la ciudadanía. 5.6.1.2. Asegurar una gestión efectiva y eficiente de los recursos mediante el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas. 5.6.1.3. Promover y fortalecer acciones eficaces de contraloría social que permitan garantizar el manejo eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos. Estrategia: 5.6.2. Favorecer la participación ciudadana, innovación abierta e inteligencia colectiva aplicada a la gestión pública. Líneas de acción: 5.6.2.1. Promover la apertura gubernamental y fomentar lógicas colaborativas entre los distintos actores sociales e instancias del sector público. 5.6.2.2. Establecer y fortalecer múltiples canales de información y comunicación entre la ciudadanía e instancias gubernamentales de forma respetuosa, plural e incluyente que permita la participación efectiva y el debate en torno a problemáticas sociales relevantes. 5.6.2.3. Estimular la participación social a través de mecanismos y plataformas de consulta ciudadana para el análisis, seguimiento y evaluación de proyectos y programas. 5.6.2.4. Establecer un fuerte compromiso con la apertura gubernamental, la participación y colaboración efectiva mediante la generación de alianzas y convenios entre los distintos actores sociales y gubernamentales



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO No. COTAIEPEC/002/2020

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2020 DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO: Se aprueba el Programa Anual de Comunicación Social 2020 de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche conforme al documento que forma parte integral del presente Acuerdo como su Anexo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión ordinaria pública** celebrada el día **veintisiete de enero de dos mil veinte**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.

ANEXO

PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2020

El Programa Anual de Comunicación Social prevé realizar durante el año 2020 diversas acciones encaminadas a contribuir en la generación de una cultura de transparencia en el Estado de Campeche a través de la difusión, en los medios de comunicación, de mensajes que promuevan los temas de: acceso a la información pública, protección de los datos personales, gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas.

Para lograr este objetivo se trabajará de manera coordinada con las áreas y unidades administrativas que conforman la Comisión, para asegurar que los contenidos de los materiales de difusión que se elaboren incluyan información precisa, especializada y actual.

Asimismo, este Proyecto de difusión se relaciona con el enfoque de la agenda 2030, en el que se incluyen acciones para garantizar el derecho del acceso público a la información a la sociedad, generando contenidos en temáticas de salud, educación, justicia, empleo y servicios.

Para lograr lo anterior, se efectuarán las siguientes acciones:

Medios de comunicación

Se realizarán campañas de difusión en los diversos medios de comunicación, escritos y audiovisuales, cuyos contenidos producidos en español y maya divulguen información relacionada con el ejercicio de los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales, así como diversos aspectos de los temas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas.

De esta forma, se logrará que los medios obtengan de manera directa la información que genere el organismo garante

con el desarrollo de sus actividades, a través de entrevistas que se realicen en diversos programas de televisión, radio y prensa escrita, en conferencias al término de las sesiones públicas del Pleno de la Comisión, o en cualquier otro momento o lugar cuando las circunstancias lo ameriten.

También, se buscará mantener una ventana de comunicación abierta a través de un convenio de colaboración con el Sistema de Televisión y Radio de Campeche (STRC), el cual es un sistema público descentralizado del Gobierno del Estado, mediante la producción de cápsulas informativas en radio y televisión sobre los principales temas que genere la Comisión, para que de una forma dinámica se atraiga el interés de la ciudadanía hacia nuestras actividades.

Redes Sociales

Por involucrar a un universo de receptores con múltiples rangos de edad, las redes sociales de la Comisión (Twitter, Facebook y YouTube) serán espacios utilizados para dar a conocer las actividades y acciones que realice en ejercicio de sus atribuciones, así como toda aquella información (indicadores, estadísticas, programas, concursos, etc.) que se relacione con los temas de transparencia, gobierno abierto, rendición de cuentas, archivos públicos, protección de datos personales y combate a la corrupción.

Boletines de prensa

Para dar a conocer las actividades y acciones que realice este organismo se elaborarán boletines de prensa respecto de cada una de ellas, los cuales serán entregados a los diferentes medios de comunicación para su difusión, manteniendo una permanente y cercana relación con ellos a través del monitoreo de las publicaciones que hagan alusión a tales actividades y acciones.



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

SAIG-DCP-EST-002-2020

La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en términos de lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 10, 12, 16 fracción III, 17 y 23 fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 5 fracción I, 11, 13 fracción III, 19 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 72 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se le invita a participar en la **Licitación Pública Estatal número SAIG-DCP-EST-002-2020**, adquisición del **servicio de aseguramiento a través de pólizas de seguro para Aeronaves, Embarcaciones Marítimas y Parque Vehicular propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**, y conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1). Costo de inscripción y venta de bases (2)	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas
SAIG-DCP-EST-002-2020	10/febrero/2020 14:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	14/febrero/2020 10:00 horas.	20/febrero/2020 10:00 horas.

Aseguramiento a través de pólizas de seguro para Aeronaves, Embarcaciones Marítimas y Parque Vehicular propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche:

Partida	Concepto	Descripción	Inicio de vigencia	Termino de vigencia	Unidad de medida
1	Servicio de aseguramiento para 4 aeronaves.	Jet Ejecutivo, Marca Rocwell Sabreliner, y Número de serie: 306-145-N730CA	De las 12:00 horas del 28 de marzo del 2020	A las 12:00 horas del 28 de marzo del 2021	Póliza
		Aeronave, Marca Piper, Modelo Seneca V y Número de serie: 3449181			
		Avioneta, Marca Cessna, Modelo U206G N4842Z y Número de serie: U20606034			
		Avioneta, Marca Cessna, Modelo T-206 XC FOK y Número de serie: U 206 06269			
2	Servicio de aseguramiento para 7	Lancha fibra de vidrio de 26" (embarcación); Características: 26" 7.90mt de eslora, 1.95mt de manga y .70mts de puntal nueva c/consola central,	De las 12:00 horas del 28 de marzo del 2020	A las 12:00 horas del 28	Póliza

	<u>embarcaciones marítimas.</u>	volante c/sistema de dirección y batería e instalación c/motor fuera de borda.		de marzo del 2021			
		Lancha fibra de vidrio de 26" (embarcación); Características: 26" 7.90mt de eslora, 1.95mt de manga y .70mts de puntal nueva c/consola central, volante c/sistema de dirección y batería e instalación c/motor fuera de borda.					
		Lancha 23 pies, Modelo NC25 y Marca: Imemsa					
		Lancha W25 pies de fibra de vidrio c/accesorios toldo abatible de aluminio, consola de fibra de vidrio con puerta lateral y nevera al frente, panorámico de acrílico, volante de acero inoxidable), Modelo: W25 y Marca Imemsa					
		Lancha con conversión a patrulla c/motor de propulsión fuera de borda, remolque, instrumentación, radio comunicación y sistema de navegación; Marca SPIBO Modelo SPIBO70TIPO ITZA y Número de serie: SPI-W75/F/V-002-003				Desde las 12:00 horas del 31 de marzo de 2020	Hasta 12:00 horas del 31 de marzo de 2021
		Lancha con conversión a patrulla c/motor de propulsión fuera de borda, remolque, instrumentación, radio comunicación y sistema de navegación; Marca SPIBO, Modelo: SPIBO70TIPO ITZA y Número de serie: SPI-W75/F/V-002-004					
		Lancha con conversión a patrulla c/motor de propulsión fuera de borda, remolque, instrumentación, radio comunicación y sistema de navegación; Marca SPIBO, Modelo: SPIBO70TIPO ITZA y Número de serie: SPI-W75/F/V-002-005					
3	Servicio de aseguramiento para 1637 unidades vehiculares.	Parque vehicular propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. (automóviles, camionetas pick up y van, camiones de carga y pasajeros, vehículos emergentes, motocicletas, cuatrimotos, cuadríciclos, segways, torres de iluminación y equipo pesado)	De las 12:00 horas del 28 de marzo del 2020	A las 12:00 horas del 28 de marzo del 2021	Póliza		

- Las bases de licitación estarán disponibles en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas, en la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y circuito Baluartes, número 325, Edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche; C.P. 24000. Tel. 8119200 Ext. 33512.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en las aulas de capacitación de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicada en calle 8 número 325, entre calle 63 y circuito baluartes, edificio Lavalle, primer piso, colonia centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp., o en su defecto, en el lugar que para tal efecto destine la convocante, lo cual hará saber a los licitantes presentes en el momento de inicio del acto, en cuyo caso se trasladarán a dicho lugar. "LOS LICITANTES" que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en las presentes bases, deberán remitir sus preguntas a más tardar el **12 de febrero del 2020, a las 10:00 horas**, en formato Word (el archivo en este formato es para mejor manejo de la información por parte de "LA CONVOCANTE" al momento de transcribir las preguntas al acta de la junta de aclaraciones) y PDF, escaneado y firmado por persona facultada legalmente, a la dirección de correo electrónico: **Samuel.alcudia@campeche.gob.mx** y **saig_seguros@hotmail.com** (en el supuesto de que las preguntas se relacionen con la **partida 1 "Aeronaves"** deberán ser enviadas a las siguientes **cuentas cinthya.cervera@campeche.gob.mx** y **aéreos_gob@hotmail.com**); o presentarse en horario de oficina de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, mediante solicitud escrita debidamente firmada por persona facultada legalmente y anexando las mismas en medio magnético en formato Word. Lo anterior, a efecto de que "LA CONVOCANTE" esté en posibilidad de analizarlas y hacer las correspondientes aclaraciones; sin embargo, las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo señalado en este párrafo, no serán contestadas por "LA CONVOCANTE" por resultar extemporáneas; en caso de que algún "LICITANTE" envíe nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente, "LA CONVOCANTE" las recibirá, pero no les dará respuesta.
- La forma de pago por registro y venta de bases será en efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el Palacio de Gobierno, en calle 8 por 61 y Circuito Baluartes de esta ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora de la citada Secretaría, ubicada en el Estado de Campeche.

- Los recursos con que se realizará la presente licitación son de origen estatal y federal (recursos no etiquetados) correspondientes al ejercicio fiscal 2020.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Deberá cotizarse en moneda nacional.
- El plazo máximo de entrega de las pólizas de seguro será de 15 días naturales, para el caso de todas las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Campeche, con excepción de las Secretarías de Seguridad Pública, Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura y Fiscalía General del Estado, las cuales tendrán un plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.
- La entrega y recepción de las pólizas de seguro constará en un acta, que deberá establecer la fecha y hora de recepción, así como el nombre completo de la persona que entrega y de la que recibe, así como su cargo o comisión y firma. Esta se hará en días hábiles, en horario de oficina, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; tampoco aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de febrero de 2020.- **Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala los principios que deben de observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, siendo los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Uno de los objetivos establecidos en el artículo 2 de La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Derivado de lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 16, señala que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los "Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" que fueron emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

En los referidos Lineamientos se establece que los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta; así mismo señala que las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

Por lo anterior, se emiten las Bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

2. OBJETIVO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los aspectos básicos para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

3. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Política del Estado de Campeche
Ley General de Responsabilidades Administrativas;
Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

4. ALCANCE

El contenido de las presentes Bases es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas integrantes del comité de ética de la ASE Campeche y las personas servidoras públicas que se señalen en el presente instrumento. Corresponde a los miembros que integran el Comité de Ética, la interpretación, aplicación y actualización de presente documento.

5. DEFINICIONES

Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

ASE Campeche: A la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Auditor Superior: Al Auditor Superior del Estado de Campeche.

Comité: El Comité de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Código de Conducta: El Código de Conducta de la ASE Campeche.

Código de Ética: El Código de Ética de la ASE Campeche

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Consejo: El Consejo de Dirección de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Denuncia: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, Código de Conducta o a las Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses.

OIC: El Órgano Interno de Control de la Auditoría superior del Estado de Campeche

Reglamento interior: Reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche

Ley: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

6.1 El Comité de Ética de la ASE Campeche estará integrado por personas servidoras públicas de carácter permanente y temporal.

A. Integrantes permanentes:

Tendrán el carácter de integrantes permanentes, las siguientes personas servidoras públicas:

I. Titular de la ASE Campeche, quien lo presidirá;

II. Titular del Órgano Interno de Control; quien fungirá como Secretario(a) del Comité con el fin de auxiliar en la

- atención y cumplimiento de los asuntos propios del Comité;
- III. Titular de la Unidad de Planeación y Enlace Institucional;
- IV. Un Director de Auditoría, designado por el titular de la ASE Campeche;

B. Integrantes temporales:

Tendrán el carácter de integrantes temporales las personas servidoras públicas que, mediante el proceso de votación, sean electos para que representen el nivel jerárquico al que pertenecen de acuerdo con la estructura ocupacional de la ASE Campeche. Dichas personas servidoras públicas deberán reunir, preferentemente, las siguientes características al momento de la elección:

- I. Mínimo dos años de antigüedad en la ASE Campeche; y
- II. Ser reconocidos por su honestidad, responsabilidad, respeto, así como disposición y proactividad para aportar y desarrollar ideas.
- III. No pertenecer al Órgano Interno de Control.

Las personas servidoras públicas electas, durarán en el cargo dos años.

La Presidencia notificará, a través de la persona que funja como secretario(a), a las personas servidoras públicas que fueron electas como integrantes temporales del Comité de Ética.

Las personas que resulten electas y decidan declinar su participación en el Comité, deberán manifestarlo por escrito al Presidente de este. En dicho caso se convocará a integrarse al Comité a quien, de acuerdo con la votación, obtuvo el siguiente mayor número de votos.

Cuando una persona servidora pública miembro electo de carácter temporal deje de laborar en la ASE Campeche, se integrará al Comité con ese carácter, la persona que, en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada se encuentre en el orden inmediato siguiente.

6.2 Cuando la Presidencia así lo autorice, podrán asistir a las sesiones del Comité como invitados con voz, pero sin voto, cualquier persona servidora pública de la ASE Campeche, que por su conocimiento, experiencia o facultades contribuyan en la adopción de algún acuerdo, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados.

6.3 Será obligación de los integrantes del Comité mostrar una actitud de liderazgo, respaldo y compromiso con la integridad, los principios, los valores éticos, directrices y las reglas de integridad, así como con la prevención de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

Todos los cargos del Comité serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán retribución económica alguna.

7. DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ

7.1 El Comité de la ASE Campeche es el órgano colegiado que tiene como principal función propiciar la ética y la integridad, entre las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que favorezcan su comportamiento ético.

7.2 El Comité no es un órgano facultado para sancionar las conductas de personas servidoras públicas de la ASE Campeche que contravengan los valores y reglas de integridad señalados en el Código de Ética y Código de Conducta de la ASE Campeche, así como de las responsabilidades derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

7.3 Corresponden al Comité, las funciones siguientes:

- I. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo.

- II. Convocar y asistir a las sesiones que resulten necesarias.
- III. Proponer las modificaciones a las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.
- IV. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, Código de Conducta y Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses;
- V. Realizar las interpretaciones de Código de Ética, Código de Conducta y Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses.
- VI. Participar en la revisión y actualización del Código de Ética, Código de Conducta y Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses.
- VII. Determinar las estrategias de comunicación de los documentos que conforman la Política Institucional de Integridad.
- VIII. Recibir quejas o denuncias en caso de que alguna persona incumpla con los códigos de ética, de conducta y directrices para prevenir el conflicto de intereses.
- IX. Establecer los mecanismos de denuncia y el protocolo de actuación para el análisis de las denuncias, para llevar a cabo las acciones correspondientes por los incumplimientos detectados.
- X. Dar vista al órgano interno de la ASE Campeche de las denuncias que se presenten ante el Comité que constituyan faltas administrativas o hechos de corrupción;
- XI. Formular observaciones, sugerencias y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética, al Código de Conducta o las Directrices para prevenir el Conflicto de Intereses que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se hará del conocimiento de la persona o personas servidoras públicas involucradas y de sus superiores jerárquicos.
- XII. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Ética, Conducta y Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses, recibiendo y atendiendo las consultas o dudas específicas que pudieran surgir al interior de la ASE Campeche.
- XIII. Elaborar y proponer programas de capacitación y sensibilización en materia de ética e integridad; prevención de conflicto de interés, entre otros.
- XIV. Evaluar periódicamente los resultados de aplicación y difusión de los documentos que conforman la Política Institucional de Integridad.
- XV. Promover por sí mismo, o con autoridades competentes o instituciones públicas o privadas, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflicto de intereses, entre otras;
- XVI. Establecer el procedimiento para la elección de las personas servidoras públicas que, en calidad de integrantes temporales formarán parte del Comité;
- XVII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

7.4 Para el cumplimiento de sus funciones se apoyarán de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la ASE Campeche, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

7.5 La política de integridad de la ASE Campeche asume que cada persona servidora pública de la ASE Campeche cuenta con sus propias reglas de conducta y escala de valores. Sin embargo, deberán orientar su comportamiento con base en los principios y valores éticos de la ASE Campeche, los cuales guiarán sus procesos de toma de decisiones y labores cotidianas.

8. DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

8.1 La persona servidora pública que funja como Presidente del Comité, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto de la persona que funja como Secretario(a).
- III. Poner a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Autorizar la presencia de personas invitadas en la sesión para el desahogo de asuntos.
- V. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones,

- VI. Presentar la propuesta del Programa Anual de Trabajo y el calendario anual de sesiones y someterlo a la aprobación del Comité.
- VII. Turnar las recomendaciones emitidas por el Comité a quien corresponda.
- VIII. Recibir las preguntas, inquietudes y/o solicitudes de orientación derivadas de la aplicación del Código de Ética, Código de Conducta y las Directrices para prevenir el Conflicto de Intereses, y
- IX. Las demás necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

8.2 La persona servidora pública que funja como Secretario(a) del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión.
- II. Elaborar y distribuir las convocatorias para las reuniones de Comité.
- III. Distribuir las actas de las reuniones del Comité a los participantes para su firma.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité.
- V. Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité.
- VI. Atender las solicitudes de acceso a la información pública.
- VII. Resguardar los documentos que se generen dentro del Comité.
- VIII. Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones.
- IX. Las demás que la persona que ocupe la Presidencia le señale.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario(a) podrá auxiliarse de los miembros del Comité.

8.3 La persona servidora pública titular de la Unidad de Planeación y Enlace Institucional y el Director de Auditoría, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar a las reuniones del Comité.
- II. Remitir al Secretario(a) los asuntos que pretenda someter a consideración del Comité.
- III. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse.
- IV. Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética, Código de Conducta y las Directrices para prevenir el Conflicto de Intereses.
- V. Proponer ante el Comité los mecanismos, estrategias y acciones para el mejor desempeño del mismo.
- VI. Colaborar y apoyar a la persona servidora pública que funja como Secretario(a) del Comité cuando ésta lo solicite para cumplir con los objetivos del Comité.
- VII. Auxiliar en el proceso de elección de las personas servidoras públicas que, en calidad de integrantes temporales formarán parte del Comité.
- VIII. Las demás funciones que se requieran para el buen funcionamiento del Comité de acuerdo con las disposiciones aplicables.

8.4 Las personas que funjan como integrantes temporales, tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las reuniones del Comité.
- II. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse.
- III. Remitir al Secretario(a) los asuntos que pretenda someter a consideración del Comité.
- IV. Desempeñar sus funciones y atribuciones en apego a los valores, principios y reglas de integridad.
- V. Colaborar y apoyar a la persona servidora pública que funja como Secretario(a) cuando ésta lo solicite para cumplir con los objetivos del Comité.
- VI. Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética, Código de Conducta y las Directrices para prevenir el Conflicto de Intereses.
- VII. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso.
- VIII. Manifiestar por escrito si tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité y abstenerse de toda intervención.
- IX. Proporcionar apoyo técnico, en los asuntos de su especialidad y competencia.
- X. Proponer ante el Comité los mecanismos, estrategias y acciones para el mejor desempeño del mismo, y
- XI. Las demás funciones que se requieran para el buen funcionamiento del Comité de acuerdo con las disposiciones aplicables.

8.5 Las personas que funjan como Invitados tendrán las facultades siguientes:

- I. Participar en la reunión en la que hubieren sido invitados con voz, pero sin voto, prestando en el ámbito de su competencia la orientación necesaria al Comité.
- II. Cumplir el o los acuerdos que los vinculen y que se hayan adoptado en la reunión.
- III. Las demás funciones que se requieran para el buen funcionamiento del Comité de acuerdo con las disposiciones aplicables.

9. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

9.1 El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento, siempre garantizando la confidencialidad de la información que se abordará en la sesión.

9.2 Las convocatorias para la celebración de las sesiones serán enviadas por el Presidente, a través del Secretario(a).

9.3 En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de esta o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité. El orden del día, tendrá como mínimo los asuntos que se señalan a continuación:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- II. Informe sobre el seguimiento de acuerdos de las sesiones anteriores.
- III. Presentación y, en su caso, aprobación de asuntos.
- IV. Asuntos generales.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá los asuntos para los cuales fueron convocadas y no incluirá informe sobre el seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

9.4 Podrán estar presentes en las sesiones los integrantes del Comité, asesores que hayan sido invitados, voluntarios y las personas que hayan sido convocadas para rendir testimonio.

9.5 El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por la Presidencia, a través del Secretario(a), los miembros del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en el mismo.

9.6 El quórum del Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión al menos la mitad de sus miembros más uno, entre los que deberá encontrarse el presidente.

9.7 Por cada una de las sesiones del Comité, se levantará acta circunstanciada que contenga:

- I. Lugar, fecha y hora.
- II. La mención del tipo de sesión.
- III. Declaración del Quórum.
- IV. Orden del día.
- V. Seguimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.
- VI. Acuerdos tomados.
- VII. Cierre de la sesión.
- VIII. Firma de los asistentes.

Las actas deberán firmarse al calce y rubricarse al margen de todas y cada una de las hojas por quienes intervinieron en la sesión; la omisión de la firma, no invalida los acuerdos tomados.

9.8 Los asuntos que se sometan a consideración del Comité tendrán la naturaleza de "Acuerdo" cuando sean aprobados y decididos por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

9.9 Se contará un voto por cada una de las personas integrantes del Comité.

9.10 En la primera sesión ordinaria de cada año, preferentemente se deberá atender los siguientes asuntos:

- I. Propuesta del Programa Anual de Trabajo del Comité.
- II. Propuesta del calendario anual de sesiones ordinarias.

10. DE LAS DUDAS ESPECÍFICAS

10.1 El proceso para responder las dudas se inicia con la recepción de las preguntas que realicen las personas servidoras públicas sobre asuntos reales y concretos, a través del correo electrónico etica@asecam.gob.mx, o escrito dirigido al Comité que deberá de ser presentado en el Órgano Interno de Control.

10.2 Recibida la duda o pregunta, se turnará al Comité para que, en sesión ordinaria o extraordinaria, se analice y se tome el acuerdo respectivo.

11. DE LA CONFIDENCIALIDAD

11.1 Los integrantes del Comité, se obligan a guardar el debido secreto y diligencia profesional sobre la información, circunstancias, manifestaciones, así como de las diversas actuaciones realizadas dentro del mismo; absteniéndose de utilizar la información en beneficio propio o de intereses ajenos, aun cuando haya concluido su participación en el Comité.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación; la integración del Comité, a que hacer referencia la Bases, entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Publíquense las presentes Bases en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la página oficial de la ASE Campeche.

TERCERO.- Se derogan los "Lineamientos para la operación del Comité de Ética" aprobados por el Comité de Ética en la primera sesión ordinaria 2018, llevada a cabo el 27 de marzo de 2018.

CUARTO. Los integrantes del Comité que hayan sido designados para representar al nivel jerárquico al que pertenecen, continuarán en su encargo hasta que sean electas los nuevos integrantes temporales que representaran el nivel jerárquico al que pertenecen, de acuerdo con la estructura ocupacional de la ASE Campeche.

Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 2, 3 y 17 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

C.P. María del Carmen Sosa Ulloa, Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.



CARMEN ES UNO
GOBIERNO DE OPORTUNIDADES
2018-2021

H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021
Unidad Administrativa
Recursos Materiales

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"


LICITACIÓN PÚBLICA No. MCC/UA/001/2020
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 3, 4, y 42 fracción VII del Reglamento de Administración Pública Municipal, se convoca a participar en la Licitación Pública No. MCC/UA/001/2020 relativa a **Arrendamiento de Equipo de Transporte**, conforme a lo que establecen las Bases de la Licitación y a lo siguiente:

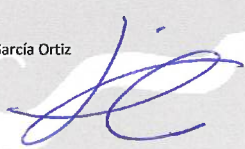
Fecha límite de registro y compra de bases	Junta de aclaraciones a la Convocatoria	Celebración del Concurso (Entrega y apertura de propuestas)
07/Febrero/2020 de 10:00 a 13:00 horas Registro: \$500.00 Compra de bases: \$2,500.00	10/Febrero/2020 11:00 horas	20/Febrero/2020 11:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales de la Unidad Administrativa del Municipio de Carmen, Campeche, situado en Calle 22 por 31 número 91, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 938-381-2870 ext. 1124.
- La junta de aclaraciones a la Convocatoria y la Celebración del Concurso (Entrega y apertura de propuestas) se llevarán a cabo en las oficinas de la Unidad Administrativa, situado en Calle 22 por 31 número 91, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Carmen, Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Tesorería Municipal.
- Origen de los recursos: Recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Plazo de entrega: Al día siguiente de la celebración del contrato.
- No podrán presentar propuestas las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

ATENTAMENTE


LIC. PENÉLOPE GUADALUPE SOSA LIZAMA
DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Elaboró: Lic. Rigoberto García Ortiz





SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 34938

Nombre: Mario Iván Aguilar Moreno (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00028, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciantes en contra de la Sentencia Condenatoria de ocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 142/13-2014/JCMP-I, instruida a JORGE IVAN MEDRANO QUEB, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENAA TITULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy veinte de enero de dos mil veinte, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

“...El Secretario de Acuerdos Interino hace constar incomparecencia de los CC. Román Candelario Contreras Moguel y Mario Iván Aguilar Moreno (Denunciantes), el Licenciado Benjamín Arellano Maas (Defensor Particular) y el C. Jorge Iván Medrano Queb (Acusado), a pesar de ser debidamente notificados. Oído lo anterior esta Sala Acuerda:

1.- Toda vez que el Licenciado Benjamín Arellano Maas, Defensor del acusado no compareciera por segunda ocasión a la audiencia de alzada y para no seguir retrasando el procedimiento se revoca el cargo que venía desempeñando al Licenciado antes mencionado y para no dejar en estado de indefensión al acusado Jorge Iván Medrano Queb, se le nombra a la defensora de oficio, adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, para que al momento de desahogarse la audiencia de segunda instancia, represente los derechos del acusado; notifíquese a dicha profesionista la designación conferida.-

2.- En virtud de lo anterior se difiere la presente audiencia para que tenga verificativo en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Casa de Justicia), el cinco de febrero de dos mil veinte, a las diez horas. De conformidad con lo que establece el ordinal 72,74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Acusado y Defensora de Oficio para que comparezcan de manera personal a la vista de Alzada.

3.-Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada Elba Guadalupe Arroyo López, Agente del Ministerio Público, quien dijo: “Me reservo de manifestar hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia y solicito copia simple de la presente audiencia”.-

4.- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno.

5.- Gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído al Denunciante el C. MARIO IVÁN AGUILAR MORENO, por lo que es procedente remitir copia de la presente Audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de enero de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

LILIA GÓMEZ LECHUGA

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 89/19-2020/1C-I RELATIVO AL JUICIO JUICIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, APODERADO LEGAL DE HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA

DE LA C. LILIA GÓMEZ LECHUGA; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- y con el escrito del Licenciado Gerardo Rodríguez González, a través del cual solicita sea realizado el emplazamiento por medio de edictos.

EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Gerardo Rodríguez González, y observándose de autos que mediante auto de fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve; se reservó de admitir el presente procedimiento, hasta en tanto el Licenciado Felipe de Jesús Pérez González se ratificara del contenido y firma del escrito inicial, y toda vez que ha transcurrido ventajosamente el término señalado en autos, sin que hasta la presente fecha haya realizado alguna manifestación; en consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

2).- Se reconoce únicamente la personalidad con la que se ostenta el Licenciado Gerardo Rodríguez González, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- De igual manera, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO.-

4).- Y como lo solicita el ocurso y siendo que acredita la ignorancia del domicilio de la hoy demandada con las copias certificadas del expediente 45/18/2019/1°C-I, se ordena emplazar a C. LILIA GÓMEZ LECHUGA través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data siete de noviembre del dos mil diecinueve, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: A).- Se tiene por presentado al Licenciado Gerardo Rodríguez González, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con su instancia de cuenta y documentación adjunta.-

B).-Demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a Lilia Gómez Lechuga.

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- Se reconoce la personalidad con la que se ostenta el Licenciado Gerardo Rodríguez González, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en la CALLE AGUA, NÚMERO SESENTA Y SEIS (66), DE FRACCIONRAMA 2000, ENTRE CALLE NIEVE Y LÁZARO CÁRDENAS, CÓDIGO POSTAL 24090, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- De igual manera, se admite como su asesora técnica a la Licenciada Davis del Carmen Fonz Laines, con cédula profesional número 7799450 y RFC: FOLD871230AC6; de conformidad con lo establecido en el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor.

5).- Asimismo se le hace saber que no ha lugar a admitir a los CC. Pedro José Sierra Olivares, Israel Canul Sulub y/o Mario Isidro Noh Rodríguez, toda vez que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 49 "A" y "B", del código antes mencionado.

6).- Ahora bien, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.

7).- A RESERVA DE ACORDAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, toda vez que se observa que el Licenciado Felipe de Jesús Pérez González no presentó el escrito personalmente ni plasmó su firma en el escrito de demanda; en tal circunstancia, se le concede el término de tres días hábiles contando a partir del día siguiente que quede debidamente notificado del presente proveído, para que en dicho término comparezca personalmente a ratificar su contenido y firma, apercibido que transcurrido el término sin que diera cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por presentado su escrito inicial únicamente por lo que respecta al Licenciado Gerardo Rodríguez González, esto de conformidad con los numerales 54, 130 fracción IV, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

8).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márchese con el número 89/19-2020/1C-I.

9).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para sí considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYAL, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/BAHA

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE

ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-
MCBV/RVCA/BAHA

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. JULIO MARTINEZ TORRES

EN EL EXPEDIENTE 87/17-2018/3°CI RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE JULIO MARTÍNEZ TORRES, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

Con esta fecha (27 de noviembre del 2019), doy cuenta a la C. Juez con el estado que guardan los presentes autos y previamente dentro de las veinticuatro horas de ley se dio cuenta con el oficio número 41141, que remite el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito, recibido ante este juzgado el día 25 de noviembre del año en curso. CONSTE.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Téngase por recibido el oficio de cuenta mediante el cual causa ejecutoria la sentencia de amparo a que hace referencia la autoridad federal; por lo que en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho, en términos del artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2.- En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo, se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los siguientes términos:

a).- Se deja insubsistente la resolución reclamada en autos, de fecha ocho de marzo del dos mil diecinueve, dictada en este juicio. -

b).- Se procede a dictar una nueva resolución en los términos requeridos por la autoridad federal, en relación al recurso de REVOCACIÓN que interpuso el apoderado legal de la parte actora, mediante escrito presentado con fecha 19 de febrero del 2019, en contra del proveído de fecha 11 de febrero del 2019, deducido del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en contra de JULIO MARTÍNEZ TORRES.

R E S U L T A N D O :

1.- El día diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, compareció por escrito el apoderado legal de la parte actora, interponiendo el RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído de fecha 11 de febrero del 2019, señalando sus agravios de la siguiente forma:

(...) Me causa agravio el proveído que se recurre, toda vez que usía basa su criterio en una tesis emitida en cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuando en la actualidad existen tesis recientes que hacen a la mencionada en el acuerdo obsoleta, pues ya no es de suma necesidad la prueba testimonial para acreditar el desconocimiento del domicilio del demandado, ya que si bien es cierto en el año de mil novecientos cuarenta y nueve, las autoridades no contaban con base de datos electrónicas ni registros exactos de los ciudadanos, actualmente sí cuentan con medios electrónicos para obtenerlos, por lo que hacen a la prueba testimonial obsoleta y privilegian a los informes rendidos por las autoridades como idóneos para acreditar el conocimiento o desconocimiento del domicilio del demandado. . . .(Sic).

2.- Dicha revocación fue resuelta con fecha 8 de marzo del 2019 declarándose improcedente y al respecto, al autoridad federal se pronunció ordenando dictar una nueva resolución, siguiendo los términos planteados en la misma, en la cual se deberá establecer que no es necesario el desahogo de la prueba testimonial para el emplazamiento por edictos.

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Analizando los agravios expuestos por el recurrente, esta autoridad procede a analizar el proveído combatido, mismo que textualmente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho ello de conformidad con el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Se tiene por presentado al ocurso con su instancia de cuenta, y en virtud de lo solicitado por el mismo, se le hace saber que no ha lugar a acordar favorablemente

su petición toda vez que no ha agotado en su totalidad los trámites para acreditar la ignorancia de domicilio de demandado, toda vez que para acreditar la misma, es necesario la prueba Testimonial, siendo esta uno de los requisitos indispensables para acreditar el domicilio ignorado, y máxime que no ha solicitado la búsqueda del demandado en los diversos domicilios que proporcionó el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en consecuencia de ello, se desecha de plano su petición, sirve de apoyo la siguientes tesis que textualmente dice: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, PRUEBA DE LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, PARA LOS EFECTOS DEL. La Suprema Corte de Justicia ha establecido que para que sean válidas las citaciones por edictos, no basta la simple manifestación del actor de que ignora el domicilio del demandado, sino que es preciso que tal ignorancia se desprenda de las situaciones de hecho en que se encuentren, en cada caso los interesados, quienes tienen la obligación de hacer las investigaciones necesarias para obtener el conocimiento de ese domicilio. Ahora bien, para demostrar la ignorancia del domicilio del demandado, debe estimarse eficaz la prueba testimonial y no hay razón par exigir en todo caso la documental pública, consistente en oficios de la policía. Amparo civil en revisión 8846/48. Mena Sánchez Bernardino. 5 de septiembre de 1949. Mayoría de tres votos. Disidentes: Agustín Mercado Alarcón y Carlos I. Meléndez. La publicación no menciona el nombre del ponente. Engrose: Roque Estrada. Quinta Época Registro: 344612 Instancia: Tercera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación CI Materia(s): Común Tesis: Página: 2201"-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ANA LUISA SERRANO CHIN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

II.- Ahora bien, conforme a la resolución emitida por la autoridad federal, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece que "si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez." Y siendo que esta autoridad se abocó a la indagación del domicilio del demandado ante las dependencias públicas que pudiese tener registro alguno de dicho domicilio conforme a su base de datos, a través de los cuales en la actualidad es posible obtener los datos de registro que se requiere para determinar la existencia o no de algún domicilio donde pueda ser llamado a juicio la persona demandada en este juicio, por ser dependencias

públicas cuya veracidad de los datos proporcionados no debe ponerse en duda y tener por sentado jurídicamente como válidos los informes rendidos, resulta innecesaria la prueba testimonial para tener por acreditada la ignorancia del domicilio de dicho demandado, toda vez que dichas dependencias se ostentan incluso como auxiliares en la impartición de justicia, conforme a lo previsto en los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En ese orden de ideas y como lo refiere la autoridad federal, la prueba testimonial únicamente opera en caso de que el interesado la haya ofrecido para acreditar que desconoce el domicilio del demandado, pero no como requisito indispensable para agotar dicha circunstancia, tal como lo sustenta la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la que hizo alusión la referida autoridad y siendo que en autos obran los informes de las dependencias públicas en las cuales consta que no existe domicilio actual o diverso en el cual se pueda localizar y emplazar al demandado, por ende ya se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad para declarar la ignorancia del domicilio del demandado, a fin de garantizar su derecho de audiencia y seguridad jurídica en términos del artículo 14 y 16 de la Constitución Federal; sustentando lo anterior con la siguientes tesis de jurisprudencia:

Novena Época

Registro digital: 181335

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

J u r i s p r u d e n c i a

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Junio de 2004

Materia(s): Civil

Tesis: III.2o.C. J/20

Página: 1317

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico,

apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.-

En ese sentido, le asiste la razón al recurrente, resultando fundados sus agravios.

III. Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 794 y 795 del Código de procedimientos Civiles, se declara PROCEDENTE el RECURSO DE REVOCACIÓN interpuesto por el apoderado legal de la parte actora, en contra del proveído de fecha 11 de febrero de 2019, deducido del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en contra de JULIO MARTÍNEZ TORRES.

IV.- En consecuencia, SE REVOCA el proveído que hoy se combate y en su lugar se dicta uno nuevo en los siguientes términos: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho ello de conformidad con el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

2).- Se tiene por presentado al ocursoante con su instancia de cuenta, y en virtud de lo solicitado por el mismo, toda vez que las diversas dependencias y autoridades han rendido información respecto a la búsqueda del domicilio del demandado y toda vez que de autos se observa que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia de dicho domicilio, en consecuencia y como lo solicita el ocursoante en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR al demandado JULIO MARTÍNEZ TORRES en términos del auto de data 16 de octubre de 2017, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como por una única vez en uno de los periódicos de mayor circulación del estado, concediéndoles un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran, asimismo y para que se sirvan señalar domicilio en esta Ciudad capital para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado ello acorde de los numerales 96, 97, y demás relativos del Código Procesal Civil del estado, todo lo anterior a partir de la última publicación ordenada líneas arriba

3).- En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 16 de octubre de 2017 que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a la parte actora con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de la persona señalada en su ocurso de cuenta.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:--

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.--Con fundamento en el numeral 72 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y certificada por la Secretaria de Acuerdos Interina, por tal motivo devuélvase al ocursoante la documentación original, previa identificación personal y constancia de recibido que se deje en autos, toda vez que el mobiliario con el que cuenta este juzgado para el resguardo de la documentación

respectiva resulta insuficiente, en la inteligencia que de requerir la documentación original, esta juzgadora volverá a solicitar la misma.

INVITACION PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

PERSONALIDAD.

3).- Con fundamento en los numerales 40, 46 y 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se reconoce la personalidad con la que se ostentan los promoventes en su carácter de Apoderados Legales de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO y se admite como representante en común al primero de los nombrados.

DOMICILIO PROCESAL Y ASESOR TECNICO.4).- De conformidad con los artículos 46, 49-A, 49-B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, así como al profesionista señalado como su asesor técnico.

En cuanto a su solicitud para autorizar a recibir notificaciones a las personas que señala en su escrito, no ha lugar de admitir a los mismos, en virtud de que no cumplen con los requisitos que establecen los numerales

49 apartados A, B y D Ibídem.

FUNDAMENTACION.

5).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

NOTIFICACION.

6).- Observándose que el domicilio que proporciona el promovente para notificar y emplazar a la parte demandada se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta autoridad, en consecuencia y de conformidad con lo que establece el ordinal 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción y se sirva EMPLAZAR a la demandada de manera personal, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos Interina certifica al calce de este proveído para que dentro del término de CUATRO DÍAS, más TRES por razón de la distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaria diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si se trata de una persona con alguna discapacidad o si es un adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora dé cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado; esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad,

en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

PARA TAL EFECTO SE FACULTA AL CIUDADANO JUEZ EXHORTADO CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR. –

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE EL ACTUARIO DESIGNADO REALICE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE DE EMPLAZAMIENTO. –

De conformidad con el numeral 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le concede al juez exhortado el término de 20 días para la diligenciación del presente exhorto.

DE IGUAL FORMA SE SOLICITA AL JUEZ EXHORTADO ACUSE DE RECIBO EL PRESENTE EXHORTO.

Consecuentemente se le previene a la Secretaria de Acuerdos Interina, para que se sirva adjuntar a dicho oficio y exhorto copias debidamente certificadas de la promoción presentada por el promovente así como las copias para el traslado correspondiente de todo lo anexado a la demanda, para el debido cumplimiento de este mandato, lo anterior para los efectos legales a que hayan lugar, ello de conformidad con el numeral 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo se le previene al demandado para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados del juzgado en términos del numeral 102 Ibídem.

De igual manera túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que se sirva notificar el presente proveído al apoderado legal de la parte actora o su asesor técnico en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos Interina certifica al calce de este proveído, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SOLICITUD INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

7).- De igual forma de conformidad con lo que establece los ordinales 105 y 540 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se solicita al JUEZ COMPETENTE

DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos Interina dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

No se omite manifestar al Juez exhortado que la tramitación del oficio dirigido al Registrador para la inscripción en comento le corresponde a la parte actora, por lo que deberá concederle a la misma el término de tres días contados a partir del día siguiente en que provea lo conducente respecto al presente exhorto.

PARA TAL EFECTO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PARTE ACTORA QUE DEBERÁ DE PRESENTARSE EN DÍAS Y HORAS HÁBILES A RECOGER EL CITADO OFICIO ANTE EL JUEZ EXHORTADO, PREVINIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO SERÁ RESPONSABLE DEL RESULTADO DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para la entrega de los citados exhortos sírvase la secretaria de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

PRUEBAS.

8).- En cuanto a la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el número 1 B), de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con citación de la parte contraria, se admite la misma como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a las demás pruebas ofrecidas, se reservan de acordar, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

No se omite manifestar al actor que en los juicios de orden Civil, se afectan únicamente intereses particulares, por lo que prevalece el Principio Dispositivo, esto es, que son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento a través de sus promociones, porque en éste se ventilan sus propios intereses; sustenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

CON EL IMPULSO PROCESAL. ATENTO AL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EL LEGISLADOR PUEDE ESTABLECERLAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. En los juicios de derecho público, en los que normalmente se ventilan cuestiones que interesan y afectan a toda la sociedad, prevalece el principio inquisitivo del procedimiento, en términos del cual, el juzgador tiene la facultad y la función de llegar a la verdad de los hechos mediante el empleo de todos los medios a su alcance. En cambio, en los juicios de derecho privado, donde se afectan únicamente intereses particulares, como son, salvo excepciones muy concretas, los juicios del orden civil, debe prevalecer el principio dispositivo sobre el inquisitivo, pues en términos del primero, son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento, porque en éste se ventilan sus propios intereses; de manera que el juez debe conformarse con llegar a la mayor veracidad posible respecto de los hechos controvertidos, a través de los medios de convicción y argumentos que aporten las partes. Esto es, en este tipo de procedimientos pesa sobre las partes el impulso procesal; de ahí que al regular estos juicios, atento al mencionado principio dispositivo, el legislador puede establecer cargas procesales relacionadas con el impulso procesal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de procurar una pronta impartición de justicia y dar celeridad al procedimiento, el cual es una concatenación sucesiva de etapas en que la procedencia y naturaleza de cada una depende de la manera en que concluyó la anterior. Época: Novena Época. Registro: 166488. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CLVII/2009. Pág. 438. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 438."10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

"CARGAS PROCESALES RELACIONADAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE

LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

V.- Túrnese los autos al actuario de la adscripción para dar cumplimiento a dicho emplazamiento, haciéndole saber a la parte actora que deberá exhibir un disco magnético para el envío del archivo electrónico correspondiente al periódico oficial y la entrega de los edictos relativos a dicho emplazamiento, ya que corresponde al mismo las gestiones necesarias para su cumplimiento, incluyendo el pago de los derechos respectivos.

VI.- Por último, gírese atento oficio al Juez Segundo de Distrito, comunicándole el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, adjuntando copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RESULTANDO Y CONSIDERANDO, ES DE RESOLVERSE Y SE: -

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RESULTAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE.

SEGUNDO: SE DECLARA PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2019, DEDUCIDO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE JULIO MARTÍNEZ TORRES.

TERCERO: EN CONSECUENCIA, SE REVOCA EL PROVEÍDO QUE HOY SE COMBATE Y EN SU LUGAR SE DICTA UNO NUEVO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO IV DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO: TÚRNESE LOS AUTOS AL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHO EMPLAZAMIENTO, HACIÉNDOLE SABER A LA PARTE ACTORA QUE DEBERÁ EXHIBIR UN DISCO ELECTRÓNICO PARA EL ENVÍO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE AL PERIÓDICO OFICIAL Y LA ENTREGA DE LOS EDICTOS RELATIVOS A DICHO EMPLAZAMIENTO, YA QUE CORRESPONDE AL MISMO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO, INCLUYENDO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

QUINTO: POR ÚLTIMO, GÍRESE ATENTO OFICIO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO, COMUNICÁNDOLE

EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO, ADJUNTANDO COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ INTERLOCUTORIAMENTE Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de noviembre de 2019.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. MARÍA GUADALUPE SOLORIO MORALES

En el expediente de ejecución **316/15-2016/JE-I**, seguido al Sentenciado **JOSE Francisco Alvarez Sosa**, con fecha veinticuatro de enero de 2020, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído. -

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE .

SE ACUERDA:

1. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo general número 13/CJCAM/18-2019 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Campeche, en sesión ordinaria de fecha 12 de junio de 2019, en el que se adoptan medidas administrativas con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en la entidad, se determinó: que a partir del día primero de julio del dos mil diecinueve, con la finalidad de ampliar la estructura de los Jueces de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado, se determinó el cambio de adscripción de la Maestra Yamille

Vanessa Ramírez Serrano, quien fungió como Juez de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial, para ocupar de manera definitiva la quinta plaza de juez de control; por ello, los expedientes que se encontraban en trámite, bajo su jurisdicción, se repartieron de manera equitativa, entre las juezas que integran los Juzgados de Ejecución, siendo asignada la presente causa, a partir de la fecha señalada, a la suscrita Lic. Diana Leonor Comas Soberanis, para la continuación del procedimiento de ejecución.-

2. Dando seguimiento al procedimiento jurisdiccional de ejecución en vigilancia de la finalidad constitucional de la sanción de prisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley de Ejecución de Sanciones y medidas de Seguridad del Estado, se advierte lo siguiente:

» Mediante proveído de fecha 10 de Junio de 2019, la Juez titular en ese entonces a cargo del trámite del presente expediente de ejecución, considerando la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución penal, requirió se diseñe un nuevo programa en el que se considera que el interno fue sentenciado por la comisión de un delito, las causas de los hechos delictivos y sus modalidades y el bien jurídico afectado en los que se debe trabajar, así como se remitiera un diagnóstico y pronóstico actualizado del sentenciado que permitiera verificar con claridad que tratamiento o actividades han de brindársele y por cuanto tiempo; otorgando el plazo de quince días hábiles para ello, sin que hasta la presente fecha se haya emitido respuesta alguna.-

3. Considerando la información anterior, y vigilando el derecho humano a la reinserción social del sentenciado José Francisco Álvarez Sosa; ésta autoridad judicial, estima procedente, **DEJAR SIN EFECTO LA SOLICITUD REALIZADA A LA AUTORIDAD PENITENCIARIA** mediante oficio 3461/18-2019/JE-I con motivo del proveído de fecha 10 de junio del 2019; en virtud de las siguientes consideraciones:

» La vigilancia judicializada de la sentencia dictada en contra de José Francisco Álvarez Sosa, se inició formalmente aplicando las disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado; tal y como se constata del proveído de fecha 15 de julio del 2016.-

» Si bien es cierto, en el mes de junio del 2016 entró en vigor la Ley Nacional de Ejecución penal y con ello quedó abrogada la ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, no menos cierto es que su propio artículo tercero transitorio en su segundo párrafo dispuso:

“Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento, **continuarán con su sustanciación de conformidad**

con la legislación aplicable al inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la presente Ley, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1º. Constitucional”.-

Lo que implica que el procedimiento jurisdiccional de ejecución del presente asunto, se continuará con las reglas establecidas en la Ley estatal, sin perjuicio de aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la ley Nacional en atención al principio pro persona. Máxime que en normas procesales no aplica el principio retroactividad, no así respecto a cuestiones sustantivas.

» Si bien es cierto, la solicitud de un nuevo programa de tratamiento se fundó en las consideraciones de la Ley nacional de Ejecución penal, ésta autoridad judicial advierte que para emitir dicho pronunciamiento judicial, no se promovió previamente petición administrativa por la parte legitimada para ello ante la autoridad penitenciaria, y que una vez agotada, se acudiera en controversia ante la autoridad judicial, tal y como prevé el artículo 116 fracción II y 117 fracción I de dicha normatividad.-

4. Observándose de autos que el sentenciado dio cumplimiento a su Tercer Programa de Tratamiento, a fin de darle continuidad al Régimen progresivo y técnico del sentenciado JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ SOSA, **se le concede un término de VEINTE DÍAS HÁBILES**, a la Directora de Reinserción Social, **para efectos de que comunique a esta autoridad judicial el CUARTO PROGRAMA de tratamiento que el Consejo Técnico Interdisciplinario le diseñe al sentenciado JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ SOSA**, como segundo periodo del régimen de reinserción social, que tenga por objeto facilitar la reincorporación a la vida social del sentenciado en su momento, como persona útil a la misma, que a su vez una vez iniciada se traducirá en el inicio del tercer periodo del régimen progresivo y técnico, el de “*reinserción*”.

Bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento en el término concedido se le aplicara una medida de apremio consistente en 20 unidades de medidas de actualización a razón de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100), asciende a la suma de \$1,689.20 (Mil Seiscientos ochenta y nueve pesos 20/100), ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales aplicable.

5. Por otra parte, dado que de autos se aprecia, que no se ha llevado a cabo la audiencia de inicio de ejecución, se fija el **MARTES 10 DE MARZO DEL 2020 A LAS 13:30 HORAS**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INICIO DE EJECUCIÓN**, que le fue impuesta al sentenciado **JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ SOSA**, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias “SOBERANÍA”, ubicada en el poblado de San Francisco, Kobén,

Campeche a un costado de los juzgados penales.-

6. Para el traslado del sentenciado JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ SOSA, del lugar de su reclusión a la sala de audiencias "SOBERANÍA", solicítese a la Directora del Centro Penitenciario de san Francisco, kobén, Campeche, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado, asimismo para que nombre al funcionario que la representará en la audiencia, toda vez que su presencia es indispensable para el desarrollo de la misma.

7. Infórmese por los medios correspondientes de dicha audiencia al agente del ministerio público y al defensor público, que legalmente deberán asistir y quienes en caso de no comparecer, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de 20 (veinte) Unidades y Medidas de Actualización, a razón de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100), misma que asciende a la suma de \$1,689.80 (Mil Seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 179 y 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado y 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente.

8. Por último, dado que se ignora el domicilio de la denunciante MARÍA GUADALUPE SOLORIO MORALES, comisionese al notificador adscrito, para efecto que notifique a la denunciante el presente proveído por edictos, los cuales se publicarán tres veces por un lapso de 7 días, tal y como lo establece el artículo 206 de la ley de Ejecución de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Campeche, debiendo dejar constancia de ello en autos.--

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES EN EL LAPSO DE 7 DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LICENCIADO SOFIAELISACHANDZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 28/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ARTURO NAAL GUZMAN.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 28/13-2014/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ARTURO NAAL GUZMAN, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, LA C. SECRETARIA EN CARGADA DEL DESPACHO DICTÓ UN AUTO EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Al respecto se PROVEE: Ahora bien dado lo señalado por el Agente Ministerial Investigador líneas precedentes y siendo que de autos se aprecia lo siguiente:

- Por auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve se ordeno búsqueda y localización del C. Arturo Naal Guzmán (ver foja 100 tomo II)
- Por oficio 213/A.E.I./2019 de fecha seis de noviembre del dos mil diecinueve el Agente Ministerial Investigador proporciono domicilio de C. Naal Guzmán (ver foja 111 tomo II)
- Con fecha ocho de noviembre del dos mil diecinueve al contarse con domicilio del C. Naal Guzmán, se ordena la presentación del mismo (ver foja 113 tomo II).
- Por auto de fecha tres de diciembre del dos mil diecinueve se ordeno de nueva cuenta la presentación del acusado, así mismo se ordeno ala C. Actuaría le notificara de manera personal de la diligencia a su cargo (ver foja 120 tomo II).
- Mediante cedula de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve se hace constar que se notifico al C. Arturo Naal Guzmán (ver foja 123 tomo II).
- Con fecha siete de enero del año en curso se ordeno de nueva cuenta la presentación del acusado (ver foja 126 tomo II).

Ahora bien dado lo señalado líneas precedentes y siendo que no se cuenta con domicilio diverso en el cual pueda ser localizado el C. Arturo Naal Guzmán, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones al C. Naal Guzmán por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de hacerle saber que debe comparecer ante

este Juzgado en día y hora siguiente:

- VEINTIOCHO de FEBRERO del año en curso, a las DOCE horas PARA LA DILIGENCIA DE Careo Supletorio con la Testigo Ausente Candelaria López Arguello.

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado, teniendo para ello el término de tres días hábiles, así como también deberá de realizar los trámites pertinentes para que dichas publicaciones sean anunciadas en tiempo y forma, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos Interina, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para la entrega de certificados fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.-

Para concluir, tomando con base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se apercibe a la Actuaría interina adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. ARTURO NAAL GUZMAN, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE

ENERO DEL 2020.

LA C. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA QUINCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 28/13-2014/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ARTURO NAAL GUZMAN, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LAC. MARÍA DEL REMEDIO PÉREZ TAJE.-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/839, instruido en Averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado JOSÉ RODRIGO CHULINES CABALLO Y MARÍA DEL REMEDIO PÉREZ TAJE, y del que aparece como probable APOLINAR HERNÁNDEZ GOMEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1) con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3631/11-12-19, suscrito por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores a través del cual informa que se encontró inscrito en el padrón electoral a la C. MARÍA DEL REMEDIO PÉREZ TAJE, con los siguientes datos: NOMBRE: MARÍA DEL REMEDIO PÉREZ TAJE, DOMICILIO: CALLE 33 A POR 46, NUMERO 26, COLONIA: 10 DE MAYO, CÓDIGO POSTAL: 24350, EDAD 40 AÑOS, ENTIDAD: CAMPECHE, MUNICIPIO: ESCARCEGA, LOCALIDAD:

ESCARCEGA, . En consecuencia, SE ACUERDA: -

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con los numerales 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Observándose de autos que el domicilio proporcionado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en su oficio de cuenta, es el mismo que obra en autos y siendo que hasta la presente fecha no ha sido posible notificar a la denunciante MARÍA DEL REMEDIO PÉREZ TAJE, la sentencia definitiva de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, dictada al sentenciado APOLINAR HERNANDEZ GÓMEZ, y dado que esta autoridad ha agotado todos los medios legales para notificar a la denunciante, como se hace constar en los proveídos que anteceden, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del estado, a la C. MARÍA DEL REMEDIO PÉREZ TAJE, la resolución de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas 08 de Julio de 2019.-

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción III y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por MARÍA DEL REMEDIO PÉREZ TAJE en agravio de su menor hijo D.A.V.P.

Así como el delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por JOSÉ RODRIGO CHULINES CARBALLO.-

SEGUNDO: APOLINAR HERNANDEZ GÓMEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción III y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por MARÍA DEL REMEDIO

PÉREZ TAJE en agravio de su menor hijo D.A.V.P.

Así como del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por JOSÉ RODRIGO CHULINES CARBALLO.-

TERCERO: Se impone al sentenciado APOLINAR HERNANDEZ GÓMEZ, una pena de SEIS MESES DE PRISIÓN y la cantidad de \$613.80 (SON: SEISCIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N) equivalente a DIEZ DÍAS DE MULTA, de acuerdo al salario mínimo vigente al momento de los hechos (2013) la cantidad de \$61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), por la comisión del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, de acuerdo a la fracción III y I del artículo 136 del Código Penal del Estado respectivamente.-

Pero como esta pena de prisión no rebasa del término de un año, con fundamento en el artículo 71 del Código Sustantivo de la materia se le concede el beneficio de la Sustitución de la Pena por una multa de \$1,000.00 (SON: MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá depositar en la C. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión impuesta.

Así mismo, con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, hágasele saber al inculpado que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tienen derecho a que se le conceda el beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, deberá pagar la cantidad de \$1,500.00 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que deberá depositar en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión, en el lugar que designe el Juez de Ejecución de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Vigente en el Estado.-

CUARTO: SE CONDENA a APOLINAR HERNANDEZ GÓMEZ, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, por el delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, por la cantidad de \$26,154.56 (SON: VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.) de acuerdo a lo señalado en el considerando respectivo, de conformidad con los artículos 20 Constitucional apartado B, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Código Penal del Estado en Vigor.-

QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA C. LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. –

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de ENERO de 2020.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 309/15-2016/2M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR UNION DE CREDITO MIXTA DEL CARMEN S.A. DE C.V. EN CONTRA DE JOSE NICOLAS NOVELO NOBLES Y NEIDA DEL CARMEN GUTIERREZ PALMER; EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO 175 DE LA CALLE 35 DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON INCLUSION DE LA PARTE EDIFICADA MIDE POR SU FRENTE Y ESPALDAR O LADO OPUESTO AL FRENTE E IZQUIERDO 40.00 METROS.- SUS LINDEROS SON: POR SU FRENTE AL SURESTE CALLE 35 DE POR MEDIO; POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO AL SUROESTE CALLE 52 DE POR MEDIO; POR EL IZQUIERDO AL NORESTE CON PREDIO DE MEDEL

LOPEZ; POR SU ESPALDAR O LADO OPUESTO AL FRENTE AL NOROESTE CON PREDIO DE GUADALUPE CHI.- INSCRITO A FAVOR DE JOSE NICOLAS NOVELO NOBLES.

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACION DE LA ZONA: Mixta (Abitacional-Comercial); TIPO DE CONSTRUCCION DOMINANTE: Casas habitación tipo moderno-medio y locales comerciales; INDICE DE SATURACION EN LA ZONA: 90%; POBLACION: Normal, de nivel socio económico medio; CONTAMINACION AMBIENTAL: No se percibe; USO DEL SUELO: Equipamiento Urbano y habitacional de densidad alta (60 a 70 Viv/Hra) según el programa Director Urbano de Cd. Del Carmen; VIAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: Cruce de la calle 35 de 1ra importancia y elevado flujo vehicular y calle 50 de regular importancia y mediano flujo vehicular, sin referencias próximas de importancia, vialidades de concreto hidráulico; SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: Agua potable mediante tomas domiciliarias, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, vialidades asfaltadas y de concreto hidráulico, guarniciones y banquetas de concreto, servicio municipal de recolección de basura, hoteles, restaurantes, tiendas de auto servicio, parques, canchas deportivas y locales comerciales, en la zona.

TERRENO:

TRAMOS DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES, LIMITROFES Y ORIENTACIÓN: El inmueble en estudio se encuentra en el cruce de la calle 35, acera que mira al Sur con la calle 50, acera que mira al Oeste; MEDIDAS Y CONLINDANCIAS: Por su frente al Sureste mide 10.00 m y colinda con calle 35, por su costado derecho saliendo al Suroeste mide 40.00 y colinda con calle 52, Por su costado izquierdo al noroeste mide 40.00 y colinda con predio de Medel López. Por su lado opuesto al frente saliendo al Noroeste mide 40.00 m y colinda con predio de Guadalupe Chi. TOTAL: 400.00 m2 SEGÚN: Datos asentados en avalúo antecedente No. JRG-246-2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, elaborado por el Ing. Joaquín del Río González, proporcionando por la parte actora del juicio con No. De expediente 309 / 15 – 2016 – 2M II. TOPOGRAFIA Y CONFIGURACION: Terreno plano a la vista y regular, de 4 vértices, a nivel de la calle de su ubicación. CARACTERISTICAS PANORAMICAS: Normales a zona urbana. DENSIDAD HABITACIONAL: Vivienda Densidad alta de 60 a 70 Viv./Ha. Según Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen. SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCION: Ninguna conocida.

DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE:

USO ACTUAL: Predio urbano con construcción en el cual se encuentran desplantado un edificio de dos niveles que en su planta baja consta de: un local comercial y 4 departamentos. El primer nivel consta de: un local comercial y 4 departamentos. Cada departamento cuenta con baño propio. **TIPOS DE CONSTRUCCION:** Se distingue un tipo de construcción: T1 Estructura a base de muros exteriores de block, con cadenas, castillos de concreto armado, losas de entresijos y de azotea, maciza, de concreto, con acabados medios e instalación completas. **NUMEROS DE NIVELES:** Dos. **EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCION:** 20 años **VIDA UTIL REMANENTE:** 40 años. **ESTADO DE CONSERVACION:** Bueno **CALIDAD DEL PROYECTO:** Bueno. Adecuado para su uso **UNIDADES RENTABLES O SUSCEPTIBLE A RENTARSE:** 10 (2 Locales comerciales y 8 departamentos)

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION:

CIMIENTO: A base de zapatas corridas de concreto armado con varilla de 3/8", estribos de alambrión de 1/4" y concreto f'c = 200 kg/cm², desplantadas en plantilla de concreto y murete de enrase de block de 15 cm de espesor, para alcanzar el nivel de piso terminado. **ESTRUCTURA:** Muros de block de concreto, con cadenas y castillos de concreto armado con losas de entresijo y azotea, maciza, de concreto armado, de 10 cm de espesor, con claros cortos y medianos. **MUROS:** Muros de block de concreto vibropresado, de 15 x 20 x 40 cm de sección, confinados con cadenas y castillos de concreto armado, de 2.80m de altura. **ENTREPISO:** Losa maciza, de concreto armado, de 10 cm de espesor, con claros cortos y medianos. **TECHOS:** Losa maciza, de concreto armado, de 10 cm de espesor, con claros cortos y medianos. **AZOTEAS:** Revocadas con mortero cemento – arena, con pendientes suaves para drenaje pluvial hacia los bordes. **BARDAS:** De block. De 15 cm de espesor y 3.00 m de altura.

REVESTIMIENTOS Y ACABADOS INTERIORES:

APLANADOS: Con mortero cem – cal – arena a base de 3 capas, richeado, emparche y estuco. A plomo y regla, acabado con revoco pulido muros interiores y exteriores. **PLAFONES:** Con mortero cem – cal – arena a base de 3 capas, richeado, emparche y estuco. A plomo y regla, acabado con revoco pulido. **LAMBRINES:** Azulejo. Asentado y junteado con pegazulejo, a medida altura en baños. **PISOS:** De barro vitrificado de 30 x 30 cm, asentada y junteada con mortero cemento – arena y juntas de cemento blanco. **ZOCLOS:** No tiene. **ESCALERAS:** Rampa recta de concreto armado, de dos fases, con escalones forjados de concreto armado, con recubrimiento del mismo piso. **PINTURA:** Vinílica, de calidad regular, en buen estado, en muros interiores, exteriores y en

plafones. **CARPINTERIA:** Puerta exteriores tipo tablero e interiores, tipo tambor, con marcos y chambranas, del mismo tipo. **INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS:** Ocultas de tubería de cobre, con alimentación hidráulica de la toma domiciliaria, con cisterna de concreto y sistema de bombeo. Instalación sanitaria con P.V.C. sanitario con pendientes a fosa séptica. Muebles de baños, porcelanizados, con sus accesorios correspondientes. **INSTALACIONES ELECTRICAS:** Bifásica. Ocultas. Completa, con poliducto flexible con cables de diferentes diámetros, con apagadores y contactos en suficiente cantidad. Salidas de centro, en plafones, para lámparas de sobreponer. **PUERTAS Y VENTANERIA METALICAS:** Ventanas, tipo persianas, de aluminio natural. Cortina metálica exterior en local comercial. **VIDRIERIA:** Cristal claro de 3mm de espesor, en ventanas. **CERRAJERIA:** Tipo de caja en puertas exteriores y tipo pomo en puertas interiores. **FACHADAS:** Sencilla, de líneas rectas, con muros acabados con revoco pulido y pintura vinílica. **INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIA:** No tiene.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$ 5.904.000.00 (SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO** DEL DOS MIL **VEINTE**.-

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE ENERO DEL 2020.- JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DEL RAMO MERCANTIL, LIC. CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES.- SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LIC. SERGIO ALBERTO CHÁVEZ CORREA.- RÚBRICAS-

CONVOCATORIA N° 38/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 706/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor FRANCISCO MAGDALENO PÉREZ LÓPEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA-

CONVOCATORIA N° 39/18-2019/2°C-II**EXPEDIENTE N° 706/17-2018/2°C-II**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor FRANCISCO MAGDALENO PÉREZ LÓPEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MARITZA LETICIA ROMERO LÓPEZ.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 22/19-2020/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 192/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ANTONIO CARDENAS GARCIA**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE DICIEMBRE DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANO LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. Lic. Christian Del Carmen Castellano López.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA
EXPEDIENTE NÚMERO 40/2014-2015/2M-I-III**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAMIRO VALDEZ SANTOS**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE TIHUATLAN, TIHUATLAN, VERACRUZ, MEXICO Y VECINO DE LA CALLE 5 DE FEBRERO, EN CONSTITUCIÓN, CALAKMUL, CAMPECHE (KILOMETRO 70), **PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMEPCHE.- **LICDA. JANETH CARO GONZALEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **BERNARDINO MERINO MERINO**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. EVENCIA DIAZ IBAÑEZ; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 23 DE ENERO DEL 2020.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-- (FERA-590821-NI1)**

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor JHONATHAN CANDELARIO PACHECO CHUC, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 10 de enero del 2019.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **31 DE DICIEMBRE 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JOSE**

SERGIO HIDALGO REYEZ TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDO COMO JOSE SERGIO HIDALGO REYES, ORIGINARIO DE RANCHERIA SAN MIGUEL, TABASCO Y VECINO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA MARIA LUISA LOPEZ LOPEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA 905, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 3 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE MÍ, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO DIEZ "B" ALTOS, ENTRE DIEZ Y DOCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARGARITA YOLANDA DEL CARMEN VALDEZ HERNANDEZ**, PRESENTADA POR SU HIJO LA SEÑOR **DIEGO HUMBERTO CERVANTES VALDEZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 26 DE DICIEMBRE DEL 2019.- LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

